# BOLETIN



# OFIGIAL.

### PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### Número suelto veinticinco centimos.

Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás á veinte.

El pago será adelantaco y se hará en Santancer

#### PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

publicación en la threste de Made id.

of AnnAriamilias seinerhegge so.

non actuitable act no salappasi

S. M. el RRY D. Afonso XIII (q. D.g.) S.M. la REINA D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Acturias é Infantes D. Jaime y y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bereficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Abril.)

# GOBIERNO CIVIL

sel sobo! obs DE LA b ossueros

PROVINCIA DE SANTANDER

a sup lovate o manul olyst

Sección de Minas

Núm. 13.598

Don Arsenio Odriozola y Odriozo la, Ingenie: o Jefe de Minas de este distrito

HAGO SABER: Que don Alfredo Panzavelchía en nombre de don Alejandro Piaón, vecino de Valmaseda, provincia de Vizcaye, ha presentado el 12 de abril de 1910 una solicitud de concesión de cuatro per tenencias con el nombre de «Aumento á Justa» de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado San Pelayo término del barrio de Riancho, Ayunta-

sanadasan a seming sh- salalenty

M.E.C.D. 2015

miento de Castro Urdi les que lindan por tolos los rumbes con terreno comunal.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la min: «Junta « número trece mil trescientos setenta y siete y de élse mediran 400 metrosal Norte 69 grados Oeste siguiendo la linea de cicha mina «Justa» y se fijará la 1." estaca; de ésta 100 metros al Osate 69 grades Sur se fijara la 2. estaca; de ésta 400 metros al Este 69 grados Este la 3.a y de ésta con 100 metros al Este 69 grados Norte se llegara al punto de pertida quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas que son las mismas que anterior tenía la mina llamada llamads «La mieme» número 4.597 según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la preseute publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposi
ciones en el improrrogable plazo
de 30 días que señala la legislación
vigente.

Santaedr 26 de abril de 1910.— El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚPLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Observation and and and del and and

Vengo en decretar lo siguiente:

I.—Provisión de interinidades

Artículo 1.º Para ser nombrado M. estro de Escuala pública se
requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún
años de edad y poseer el título de
Maestro, cor es pondiente á la vacante, ó en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirentes que hayan cumplido los veintiún años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan dieclocho y reunan los demás requisitos señalados.

Art. 2.º A los efectos de la provisión de las plazas, los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza comunicerán á la
Previnciri de Instrucción Pública
las vacantes de las Escuelas, al día
siguiente de haber ocurrido. Cualquiera retraso será castigado por
los Gobernadores con la multa de
2'50 pesetas por cada día que tarden en comunicar la vacante.

Art. 3.º Las plazas en que el interino haya de cobrar sueldo menor de 1.000 pesetas, se proverán interinamente por las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, en la forma que disponse este Dec etc. Las plazas de 2.000 ó más pesatas, en que el interino ha de disfruter 1.000 ó más, serán provietas interinamente por el Ministe io de Instrucción Pública, en quienes reunan las condiciones legales señaladas en el art. 1.º

Art. 4.! Las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, anunciarán en los Boletines Oficiales la convocatoria, á fin de formar una

lista de aspirantes à interini la les. Las iustancias serán i úmeradas y regietrades por orden de presentación, consignando los documentos que las acompañan y los mérilos de cada aspirante. Terminado el pla o de admisión, una ponencia compuesta del Director de la Escuela Normal (o del Vocal que le sustituys), del Inspector y del Secretario de la Junte, exeminarán les expedientes y formarán una lista por orden de méritos, que se someterá á la aprobación de la Junta, enviando después una copia certificada al rectorado. Para formar la lieta de aspirantes se atendera a las mismas condiciones de preferencia que se establecen en el artículo 22 para el concurso de entrada. Na bana as y contuntata

Art. 5.° Al día siguiente de recibirse en la Junta Provincial noticia de una vecante, el Secretario extenderá las órdenes nombrando la que la corresponda de la lista de aspirantes; el nombramiento será firmado por el Gobernad r y comunicado al Rector para que le preste su aprobación; pero este trámite no será obstáculo para que el nombrado tome posesión de su destino.

Si la vacante fuese de provisión del Ministerio de Instrucción Pùblica y Ballas Astes, será comunicada por la Junta Provincial el mismo día ó al siguiente de tener conocimiento de ella.

Art. 6.º Si los Rectorados observasen que al hacer un nombramiento no se había respetado la lista de aspirantes, pedirán explicaciones á la Junta Provincial, y si éstas no fueran satisfactorias anularán el nombramiento y exigirán, si á ello hubiere lugar, responsabilidad á quiencorresponde, dando cuenta de ello al Ministerio.

Art. 7.º Cuando en la liste de aspirantes queden colamente cinco por colocar, se procederá por las Juntas Provinciales á anunciar nueva convocatoria para formar otra lista, con arreglo á las condiciones indicadas.

Art. 8.º El plazo para tomar posesión los Miestros interinos, sorá de diez días, á contar desde la fecha en que se les entregue la credencial. Si dejarán transcurrir dicho plazo sin posesionarse, se dará por nulo el nombramiento, extendiéndolo sin pérdida de tiempo, á favor del que siga en la lista de aspírantes.

Art. 9.º No se harán nombra mientos de interinos desde el 1º. de julio hasta el 25 de agosto, y los que sean nombrados en los últi-

rán en los primeros de septiem bre siempre dentro del plazo posesorio del artículo 8.

THE AN MARK THE DELAME

## II.—PROVISIÚN DE ESCUELAS POR CONCURSO

Art. 10 Les vacantes de 500 pesetas ó menos se proveeran mitad por concurso de traslado y la etra mitad por concurso de entrada; las de 625 pesetas, mitad por traslado y la otra por accenso; les de 825 pesetas, una vez por oposición y otra por traslado; las de más de 825 y menos de 2.000, alternativamente, por traslado y por ascepso, y las de 2.000 peretas ó más, una vez por oposición y otra por concurso, alternando en éste el el de traslado y el de ascenso. Las plazas con 825 penetas ó más, de nueva creación, se proveerán por oposición, y lo miemo las que, annociadas sucesivamenaltraslado y al ascenso, queden desiertas en dos concursos seguidos.

Art. 11 El turno en las Eccuelas de 625 pesetas se determinará dando la primera vacante que ocurra en el trimestre, y en cada provincia, al concurso de traslado; la segunda al de secenso, y alternando esí dentro de la provincia.

El turno en las Escuelas de 500 pesetas ó menos se establecerá de igual manera, dando la primera vacante al traslado, la segunda al concurso de entrada, y así alternativamente.

El turno en las Escuelas de 825 pesetas y de superior sueldo será el mismo ahora establecido.

La Secretarios de las Juntas provinciales llevarán un registro en que anotarán las vacentes, ce gún vayan conociéndose oficialmente, con el turno á que correspondan, y sin la menor alteración.

Art. 12 Les concursos à Escuelas de 625 pesetas ó menos, se anunciarán en los meses de enero, abril, julio y cotubre. Al efecto, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán los Rectores las relaciones de vacantes á la Gaceta de Madrid, con separación de las que correspondan á los distintos turnos de azcenso, traslado y entrada. En los anuncios se hará constar si las Escuelas mixtas han de proveerse en Maestros o Maestras, según determinen las Juntas locales de primera envenanza del lugar donde esté la vacante. Esta designación la harán las Juntas citadas y la comunicarán á las provincieles entes del día 25 del mes anterior al del anuncio.

Ci nio no haya acuerdo, las Escuelas mixtas se proveerán en Maestras.

A t. 13 Los concursos á Escue. las de 825 pesetas y á las de sueldo superior, se anunciarán en los meses da junio y noviembre. Al efecto, los Rectores, en los cinco primeros días de lo scitados meses remitirán directamente á la Gaceta de Madrid relación de las vacantes de 825 pesetas que hayan de proveerse en concurso de traslado. En los mismos cinco días, remitiran a la Subsecretaria del Minieterio de Instrucción Pública y Be. llas A tes, relaciones de las vacantes de sueldo superior à 825 penetan, clasifica das debidamente y con separación de las que corresponde al ascemso y al traslado. La Subsecretaría, apenas tenga todas las relaciones, las remitirá á la Gaceta para su publicación.

Art. 14 El plazo para solicitar las Escuelas, en los distintos concursos será el de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid, Los expedientes se dirigirán á los Rectorados cuando se trate de vacantes dotadas con 825 pesetas ó menos, y á la Subsecretaría del Ministerio cuando se refieran á plazas de mayor dotación.

Art. 15 Para ser admitidos al concurso de entrada es menesta ser español, haber oumplido veintinn años de edad, posser el título de Mestro ó Massira elemental, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Art. 16 Podrá tomar parte en el concurso de traslado todos los Maestros y Auxiliares que desempeñado plapeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Art. 17 También podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados; los que teniendo más de cinco años de servicios, hallan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos periodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvuios, los cuales podrán solicitar Escuelas elementales de niños si tienen por lo menos el título de Maestro elemental.

Art. 18 Los Inspectores provinciales de primera enseñanza,

los Improtores auxiliares y los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, podrán trasladares fuera de concurso, cuando así convenga al mejer servicio, a Escuelas júblicas que estén vacentes g que tengan la categoria inmediata interior à la de los sueldos que los cita los funcionarios disfruten en los cargos sctuales.

Act. 19 Para ser admitido al colicurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Eccuelas an propiedad, de categoria inmediaca inferier á la de la vacante que se solicita y que sean sdemás del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de suelde, inferior obtenida por concurse, se contirán como prestacos en la plaza de mayor categoris. Los Maestros de provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pecetae, serán consideracon la categorii correspon-

es á esa doteción.

Art. 20 Los auxiliares de las Escuelas de Madrid, nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 de noviembre de 1888, por respecto á 'os derechos adquiri. dos, podrán tomar parte en los concursos, computándoles al efec to el sueldo de 2.000 pesetas. Iguales derechos ten trán los que hayan pasado por concurso ú oposición á desempenar otras Escuelas fuera de Madrid, siempre que au nombre miento de auxiliar reuna aquélla circunstancis.

Art. 21 Les expadientes solicicitando Escuelas o Auxiliarías por concursos de trasiado é ascenso se compondrán de instancia dirigida á la Autorided que haga el anuncio, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el con curro á que se refiere el expedionte, sueldo de las plazas soli citadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia, y relación de las vecantes, enumeradas por el miano orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tengan prestados servici e de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sust tufda por un certificado de cap cidad, estudios y mérites, con los requisitos que establece el artículo 28.

En la instancia se consignará siempre el órden de preferencia en que so desean les vacantes so-

licitaden.

006.di l'orraldistat

R OTTBEE

M.E.C.D. 2015

Art. 22 Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de entrada, serán las siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en el Megisterio público como Auxiliar gratuíto, como interino ó sustituto, siempre que no tengan nota desfavorable.

2.ª Tiempo de estudios corres pondientes al título de Maestro

que tenga el aspirante. 3.ª Tiempo de estudios en otras

carie as, cuando el aspirante pueda aducir alguno.

4. Oposiciones aprobadas á Escuelas públicas, contándose seis meses para cada oposición.

Art. 23 Las condiciones para adjudicar las plazas en el concurso de ascenso, serán:

1.ª Tiempo de servicios en pro-

piedad en el Magisterio.

2.ª Tiempo de servicios en la categoria inmediata inferior à la de la vacante solicitada.

3.º Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita.

4.ª Tiempo de estudios correspon ientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

5.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pue-

da aducir alguno.

6. Oposiciones sprobadas a Escuelas de categoría superior á la vacante, contandose seis meses

por cada oposición.

La mitad de las vacantes de Madrid y Bircelona que correspondan al ascenso, se proveeran con jujección á las regles anteriores, y la otra mitad se adjudicará á Maestroe que hayan obtenido, por oposición directa, plazas de la categoría inmediata inferior, decidiendo entre ellos por las condiciones precedentes.

Art. 24 Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de traslado serán las siguietes:

Tiempo de servicios en propiedad en el Megiaterio.

2. Tiempo de servicios en categoría igual y superior á la de la vecente.

3.ª Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita.

4. Tiempo de estudios corres pondientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

5. Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aduoir alguna.

6. Oporiciones aprobadas á Escuelas de categoria superior á la vacante, computándose seis me ses por cada onosición.

alle Begine del valle.

ciones establecidas, serán preferidos en el concurso de traslado los Maestros consortes que, hal ándoseseparados, soliciten plaza vacante en la misma localidad o municipio donde ejerza en propiedad el otro conyuge. al ab O ATRA

Este derecho sólo podrá ejercerse una s la vez por un colo conyugo, y siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado. También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptsción de plaza si no la obtienen los dos.

Art. 26 Para determinar el orden de los aspirantes en las propuestas, se sumerán todos los tiempos, consignados en los diferentes casos ó condiciones de los artículos 22, 23 y 24, y se formaran relaciones econcurrentes por orden riguroso de mayor á menor suma de tiempos.

Cuando haya dos concurrentes con sumas iguales, se dará preferencie al que lleve más tiempo en la misma Escuela, si se treta de los concursos de traslado y ascenso; y cuando se trate del concurso de entrada, se decitirá la igualdad, aplicando sisladamente las condiciones del artículo 22.

Art. 27 Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicio para que se desta quen con toda c'aridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

Al final de la hoje, y antes de la certificación de las Autoridades competentes harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignatán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojar de cervicios se cerraran el día 1.º del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13; y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y último de la convocatoria.

Art. 28 El certificado de capacidad, estudios y méritos que se cita el artículo 21, será eypedido por los Secretarios de las Juntas provinciales, y en el se hará constar la fecha de nacimiento del Maestro; si está ó no incapacitado para ejercer cargos públicos; el título ó títulos que poseen, oposiciones aprobadas y cuantos meritos quiera aducir.

En el certificado se harán cons-Art. 25 No obstante las condi- tar en columna los diferentes tiem-

# Administración de Hacienda Impuesto del 3 por m

Provincia de Santander ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del Real decreto de 18 de enero de 1910 y R. O. de 21 de la

MOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Términe municipal	Número del expe-	Minera en co de vent trimes	Element d	
MARIAE LANG DEL MOTORIO DE MARIA DE MARIA DE MOTORIA DE MARIA DE M	Allon al les entrélaises années de la literation de la li	t Cr. de la la se La sie mază - la si La sesein - la s	diente di	Su clase	Quintales métricos	que ilu
Antonio á Marte 20.	Compañía Muriedes-Maliaño.	Camargo	1533	hierro	0	
Anita. Alicie.	Ricardo Shade.	C.º Urdiales	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PARTY OF	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	352.980	hierro di es
Idem.	Harrison y Turnor.	Penagos	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	lavado	72.460	110,10, 111110
Aurors.	El mismo. Sociedad. Providencia.	The same of	4421	E. 163, 700 P. E. E. YORK - 1 YO	0	0
Idem.	La misma.	CaivasaT	tenon oan	cine.	0	l o
Almazona.	La misma.	serval al - no	11700 1170	sa na a	0	0
Idem.	La misma.		(30,	raion es	0	0
Idem.	La misme.	bleuckle   Hal	or naville	,	0	0
Antonio a Onton.	Chávarri hermanos.	C.º Urdialea	1400	u dd	0	0
Antonio á Hermoss.	Real Compañía Asturiana.	Udian	. 200	hierro	1 700	0
Idem.	La misma.	Bust sub land	4185	celam.	4.590	tine
Atrevimiento.	Juan María Mazarraga.	Tresviso	4100	el so s	0	0
Idem.	El mismo.	101011101	oe elsem my	tarril side	0	0
Idem.	El mismo.	C 25 % 5016	la relotta à l	rg arga L	0	0
Actividad.	Ricardo Skade.	O. Urdiales	3973	hierro	* 10	
Amparo a Torpeza.	Sociedad Providencia.	Tresviso	3624	The state of the s	0	l o
Ambicious.	Real Compania Asturiana.	Reccin	200 (B) (C) (B)	calam.	900	ine
A verlo vamos. Abundantísima.	La misma.	Distance of the second	es anticipal	cinc	0	10
Idem.	Sociedad Providencia.	Tresviso	62.03020 to	think sh	0	0
Aumento.	La miama.	3 3003	MINZIN BE	ranging a	0	. 0
Abundante.	Compañía Minas Heras. La miama.	Liérganes		hierro	19 . 10 4.1	0
Abandonada.	Antolin O. de Zárate.	W Constant	1656		0	0
Antonio.	William Baird y Companía.	M. Cudeyo	12900	Company of the Compan	0	
Buenita.	Real Companía Asturiana.	Camargo A. Lloredo	898		0	
Barrendere.	La misma.	Reogin	A 17.17.1	calam.	180	- IBO
Berta.	Aguirre y Mediua.	Camargo	3 1414	an amelia	0	toelto az
Carmeliae.	William Baird y Compensa.	a diameter So		hierro	9.500	focus e s
Idem.	El mismo.		471	dodse.	9.260	hierro, silialos
Ceferina.	Compania Minera de Setares.	C. Urdiales	1605	hierro	3.090 228.655	Wietro, amos
Idem.	La misme.	TOOK O. LAND	The same of the sa	mend.º	51.949	,
Chitón 2.° y 5.° Idem.	Orconera Iron O.c.	Villaescusa	3155 y 387		91.939	0
Clara.	La miema.		3755 y 387		0	0
Carolina.	Real Compañía Acturiana.	Rionanza		calam."	1.350	dino
Dualquier coes.	Gustavo E. Müller.	Liérganes	The second state of the se	hierro	0	
dem.	Sociedad Minas Liaño.	Villaescuea	4263	STRUMBER STORY	24.914,80	hierre, silication
Complemento.	La misme.	BILL OUT & DIEE O	4263		11.000	
Dresps.	Sociedad Complemento.	-8 CGM	1547	hierro	143.662	
dem.	Gustavo E. Müller. El mismo.	Lierganes	5615	lavado	15.340	0
Cabañas.	Real Compañía Asturiana.	LA TA GARDIN	5615	hierro	0	0
Juarta Carolina.	Gustavo E. Müller.	A. Lloredo	1092		0	0
Janon.	Sociedad Entrambaeaguss.	Penagos Entramb.25	10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	hierro	0	hierro, eilies los
Chirtera.	La miema.	Entramo.	1684			Ulei to'
dem.	La miema.	DE BY ASSESSED	4402		8.050	013
Joiana.	Gustavo E. Müller.	Liérganes	4402		8 207	
dem.	El miemo.	Manual & Assessment	The sand from the sand of the	lavado	26.270	
Carmelita.	Constantino Helguere.	O.º Urdiales		bierro	20.000	. Inte
Juevanero.	Real Compania Asturiana.	Cabuérniga	4306	aina	20.000	
dem.	Juan Maria Mazarraga.	Cillorigo	CERTIES STATE	cinc	0	
Jantabria.	El mismo.	>	,			hierro, silice he
WHE EUNE SELO	Julio Benito del Valle.	Entramb.as		hierro	16,500	hierre,

# sobre el producto bruto de los minerales

del elerido mes, han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el

La dian es	D. de 18 de enero de 1910  Ley esos elementos	R. D	Importe total del 8 por 100 del mineral consignado en la cuarta columna	Seti esión media en trimestre anterior				Li	and the same of			THE RESERVE AND ADDRESS.	3 por 1	00	
en del mineral le lluyen en svalor		cen del qui e mineral a n arreglo enero de 19		Mercado ordina- rio de destino de los minerales de esta clase y ley	cotizables	de esos clemen- tos	c 100 kls. c	nocide al mine- ral dela	de esta ley.	Gra Por tierra	nspo merc Por mar	de te de TOTAL	4	3 por 100 so- bre este va- lor Pesetas	Importe total del 8 por el 100 sobre el producto de la cantidad el de mineral declarada el de mineral de mineral declarada el de mineral de min
o coloro y azufre  o coloro y azufre	50 40 0 28-32 vbls. 50 50 0 0 48 48 29 50 0 48 48 29 50 0	0,68 0,68 0,0 0,0 0,0 0,0 0,0 0,0 0,0 0,0 0,0 0,	0 7.200,19 1,478,18 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4 ou labrica  o co	o o o o o o o o o o o o o o o o o o o	23 000000000000000000000000000000000000	000000000000000000000000000000000000000	0 480 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	000000000000000000000000000000000000000	000000000000000000000000000000000000000	000000000000000000000000000000000000000	000000000000000000000000000000000000000	0 68 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0,204 0 0 0 0 0 0 0,1305 0 0 0,1305 0 0,1305 0 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204 0,0204	0 0 0 0 117,48 0 0 0 0 0 133,48 0 193,86 188,96 26,88 4.664,56 451,98 0 0 176,18 0 0 176,18 0 0 176,18 0 0 176,18 0 0 0 176,18
de de loro y szufre	0 48	0,50	247,50	0 D	0 0 hierro	0 0 48	000	0 0 43	0 0 D	0000	0 0 D	0 0 D	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0,015	0 0 247,50

M.E.C.D. 2015

pos que establece el artícul. 22 y la suma de ellos.

Para obtener este documento presentarán los Maestros en las Secretaries de les Juntes, certifiosción de necimiente, debidamento legalizade; certificación del registro de penados y rebeldes; tí. tulo profesional o certificado de haber hecho el pago, etc., etc.

El titulo profesional será de vuelto à los interesados después de registrarlo on la Secretario, y les demás documentes serán conmervados en la misma para expedir, con referencia á ellos, los certificados que en el mismo curso ó en otros posteriores necesite el Maestro y para suministrar datos si los piden les Autoridades.

El certificado del registro de penados y rebeldes deberá pre sentarae en todas les convocatories.

oL a Secretarios de das Judias percibirán por estos certificados, ex edidos exclusivamente a los Masstros sin servicios propietarios ni interinos, les mismes dereches que persiben los Secreta los te las Escuelas Normales, por decumentos análogos.

Art. 29. Los Secretarios de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, al expedir los certificados de capscidad y estudios, y al cectificar las hojas, examinarán escrupulosamente los documentos presentados y comprobarán, tanto la exactidud de los tismpos á que hacen referencia los artículos 22, 23 y 24, como la ema que ordena el artículo 26.

De qualquiera inexectitud o error cometido, se dará cuenta á la Superioridad para que exija reenonsabilitades al Secretario y al Masatro que hayan intervenido en certificar y re actar el documento. La existencia de exas inexactitudes o faltas no será motivo para que se detenga la tramitación del concurso, que se considera en todo caso servicio urgante.

Art. 30. Amedidaquese reciban los expedientes en los Rectorados y en la Subsecretaria, se irán colo cando por el orden que les corresponde, según le suma de tiempos. Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convoc toria, se harán las listas de espirantes, se distribuiran las E:oceias regun el orden de prefereneia do las solicitudes y se remitira la propuesta a la Gaceta para su inserción. Durante un plazo de diez dias, desde el siguiente a la publicación de la propuesta podran formularse reclemaciones,

48 DIDIDIO SO

que serán dirigi les á los Rectoranom ó á la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción Pública, respectivamente.

Art. 31. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicandone en la Gaveta de Madrid y procediéndose a expetir les nembramientes. De la resolución de las reclamaciones podran alzarse los interesados, en el plezo de cinco días, ante la Autoridad inmediate superior.

Art. 32 La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de julio de 1904; cin embargo, podrán admitirae renuncias cuando hayan trancurrido más de seis meses des le la terminación de la convocatoria hasta la fecha de expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nom brado no tome posesión, se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la propuesta y que haya solicitado la vacante, pudien o hacerse hasta tres nombramientos sucesivos en un concurso.

Art. 33 Queran derogades las disposiciones vigentes en cuanto ve opongan á lo preceptuado en esta Decreto.

Dado en Palacio á quince de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Arter, Alvaro Fi gueroa.

#### SUMINISTROS

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisa io de Guerra.

Certifican: Que según los datos que tienen à la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio La riguientes:

Ración de pan a 32 centimos de peseta.

Ración de cebada á 96 céntimos. Ración de paja á 56 centimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 51 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 12 céntimos.

Ración de un idem de lena á 4

céntimos. Ración de un idem de carne á 1

peseta 49 céntimos.

Ración de un litro de vino á 37 centimos.

Y a lin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á les tropas dei Ejército y Guardia cil transsuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850

Santande 23 de abril de 1910.-El Vicepresidente, Salvador Aja. -El Comisario de Guerra, Francisco Esteban .- El Sec. etario, Daniel Lopez.

DE

#### PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Habiendo de procederse à la comprobación y contraste corresron 'iente al año actual, de las pesee, medidas y aparatos de pesar del ristema métrico decimal existentes en el partido judicial de Torrelavega, de acuerdo con lo pro puesto por el señor Fiel Contraste de esta proviccia, ha dispuesto que dichos trabajos se realicen en los días 25 y 26 del próximo mes de mayo, respecto á los que se usen en la ciudad de Torrelavega y au término municipal, á cuyo efecto, el señor Alcalde de la mio ma designará el local oportuno y lo hará seber á sus edministrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del mencionado partido judicial ne verificarán las operaciones de contraste con postsrioridad en los clas y horse que señalará, de oficio, el señor Fiel Contraste, según previere el artículo 64 del vigente Reglamento, y en los locales que, al efecto, designarán los señores Alcald a respectivos.

En cuanto é las demás disposicioues reglamentarias que habrán de cumplirse con motivo de esta visite de inspección, los senores Alcaldes y los industriales de cualquier clase que rean, de dicho partido judicial, tendrán muy presentes las de la circular inserta an el BOLETIN OFICIAL núm 95 del são próximo pasado.

Santander 28 de abril de 1910. -El Geharnador civi, Benito del

Campo y Otero.

89,0

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

#### Jefatura de Santander

Transcurrido el plazo de 30 días desde la publicación en este periódico oficial del Decreto del señor Gobern dor civil, cancelando los expedientes de registros mineros nombrados «Asón», número 13 550 y «Eibar», número 13.551; resulta firme dicho decreto, publicándose en su virtud la declaración de franco y registable del terreno que aquel registro ocupaba.

Santander 30 de abril de 1910.

-El Ingeniero Jefe, Aasenio Odriozola.

## OBRAS PUBLICAS

#### Provincia de Santander

Instalaciones eléctricas

Don Ezequiel Iza y Bardeti, vecino de Amorobieta, Jefe Administrativo de la Sociedad Anónima «Minas de Prellezo» solicita con arreglo à proyecto presenta lo la oportuna antorización para el tendido de una línea aerea para el transporte de energía eléctrica á alta tensión con destino al funcionamiento de la lleres de preparación mecánica de minerales, en término de Prellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

La finea funcionara a u la tensión; de 2.000 voltios, y será una derivación de la línea de transporte general de la «Central de Vildes» que se encuentra en té:mino municipal de Riva de Deva (Anturias), arrancará la derivación que se solicita de dicha línea general, unos cinco kilómetros de su origen, y frente al kilómetro 48 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, atravesando el trazado un prado propiedad de don Fermin García, tres pequeños canales de la bahía de Pesués, y el resto, larrenos comunales del pueblo de Prellezo, teniendo la linea una longitud total de 810 metros.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 dias á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamacior es de les que se crean perjudicados con la concesión que se solicits.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manificato en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión peticionaria.

Sentander 23 de abril de 1910. —El Ingeniero Jefe, José Villanova.

# Audiencia Territorial de Burgos

#### PRESIDENCIA

Por acuerdo de esta Precidencia y en virtud de las facultades que me confiere el Real Decreto de 23 de Marzo de 1907 he habilitado à los Notarios de Entrambasaguas, don Leopoldo López, y de Camargo, don José Esteban; para que como tales Notarios habilitados, actúen en el término Municipal de Castro Urdiales provincia de Santander, durante el día 8 de meyo próximo en que se verificarán las eleccior a generales de Diputados à Cortes.

Lo que se publica en este Bole. TIN OFICIAL A los efectos del artículo 2.º del citado Real Decreto.

Burgos 27 de abril de 1910.—El Presidente de la Audiencia Territorial, Ambrosio Tapia.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## BANCO MERCANTIL

CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libre ta expedida por esta caja con el número 2 429, á nombre de doña Marcelina Barrenengoa Cuevas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 del Reglamente de la misma, se anuncia al público que transcurridos que sean quince días ein presentarse reclamación de

tercerc, se expedirá el duplica lo correspondiente.

Santander 29 de abril de 1910. -El Sacretario, Alfredo Trueba.

Moitetbase

### BANCO DE SANTANDER

Habiendose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Binco, número 15.547, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomades las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sia reclamación a!guns, se expedirá nnevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 30 de abril de 1910. —El Director Gerente, José María G. de la Torre.

# ANUNCIOS OFICIALES

leh asciahero sehahenrelak

Afecciones de estômenco (eses

#### sons sob) skirstne y serrelli sero:Ayuntamiento desPotés lastnias, obstruccioussi istasi

Se halla vacante la plaza de Practicante municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de setenta y cinco pesetas.

Los aspirantes à la misma, deberán presentarious solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días contados desde la interción de aste anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Potes y abril 25 de 1910.—El Alcalde.

Imp. de La Atalaya, Puerta la Sierra, 2

## PROVINCIA DE SANTANDER

#### Año 1910

TO DE CONTRE EL 45 TO LES MONTES

DANCO DE SANTANDES

o tetudos y tabela y Bobardaros

alstudie 89mg dispesitant na se

ametro and livio on allocate to an

### Estadistica del movimiento natural de la población

#### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

dares of their entity to be again

	CAUSAS SECTES A SECULIA DE CAUSAS DE CAUSAS DE LA	Número de defuncion
912	TO BE THE OF THE PROPERTY OF A PROPERTY OF THE STREET, BUT THE	
	Fishre tifoidea (tifo abdominal) (1)	•
4	Tifo exantemático (2)	•
4	Fiebres intermitentes y caquexis psiúdica (4)	
*	Viruela (5)	
o o	Sarampión (6).	見具質質
7		-111
6	Coqueuche (8)	*
0	Difteria y Crup (9)	*
9	Gripe (10)	HODEY DE
	Colera aniatico (12)	,
	Cólera nostras (13)	*
2	Otras enfermedades epidemicas (3, 11, 14 & 19)	DELETE SHE
3	Tuberculosis pulmonar (25 y 29)	21
1	Tuberculosis de las meninges (30)	1
9	Otras tuberculosis (31 & 35)	5
3	Sifilia (36)	1 = 1 ( ) × × 1
	Cancer y otros tumores malignos (39 4 45).	of vor
}	Meningitie simple (61)	9
	Congestion, hemorragia y reblandecimiento carebral (84.	2
)	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	10
145	Bronquitte aguda (90)	10
19	Bronquitie crónica (91)	5
100	Naumonia (93) I.	3
	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 a 89, 92 y 94 a 99)	13
	Afecciones de estómego (menos cancer) (103, 104)	ein bereit
	Diarrea y enteritie (dos años y mão) (108).	7
	Diagres y enteritie (menores de dos silos) (105).	1
	Herniag, obstrucciones intestinales (108)	1 100
	Hernias, obstrucciones intestinales (108). Cirrosis de hígado (112)	
	Nefritie y mai de Bright (119 y 120).	
10	Otras enfermedades de los rinones, de la vejiga y de sus anexes (121, 122 y 123)	
	Tumores no cancerous w otres and an arrangement of the sub-sub-sub-sub-sub-sub-sub-sub-sub-sub-	
	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órgance genitaes de la mujer	
	Septicemia puerparal (liebra ponitorità de la cominante de la	PILLED AS
	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitie, flebitie puerperal (137).	
n.	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 4 141)	0
	Debilided congenita y vicios de conformación (15) y 151)	9
	Debilided senil (154)	4
	THE PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS O	
	Other on total and (10 # # 1/0).	Z
	Muertes violentas (164 4 176). Otras enfermedades (20 4 25, 35, 37, 38, 46 4 60, 62, 63, 66 4 78, 80 4 86, 100 4 102, 107, 109 4 111 113 4 118 124 5 126 128 149 5 149 5 149 5 159 - 159	
	THE RESERVE OF THE PARTY AND THE LAST THE PARTY OF TAXABLE PARTY.	26
	Enfermedades desconocidas ó mai definidas (177 á 179).	1-90 1
	the company of the co	37-225 COT 100
	Idio la risquis sa sup lo.	135

sero accilina desi sun rebicciosa est

at chistaning assignment of

ea sladivorg at eb livio sobsmidd le encuelb eup al so ajmelmiliquico Santander 20 de abril de 1910.—El Jete de estadistica, Bernardo Hidalgo.

in a part of all arrange manners and the grain